

Memorando de Entendimiento entre la Organización Mundial de Aduanas y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Servicio de Administración Tributaria, sobre el Establecimiento de un Laboratorio Regional de Aduanas de la OMA en México.

La Organización Mundial de Aduanas (en lo sucesivo, «OMA») y el Servicio de Administración Tributaria de México (en lo sucesivo «SAT»), juntos en lo sucesivo «Partes»,

Reconociendo los enormes desafíos que enfrentan las administraciones aduaneras debido a los crecientes volúmenes y complejidades del comercio, su globalización y la integración regional;

Reconociendo que los patrones cambiantes de comercio, la necesidad de facilitarlo y de lograr más con recursos limitados, hacen necesario fortalecer la cooperación entre las administraciones aduaneras y la OMA;

Reconociendo que la cooperación internacional y regional provee un marco útil para la promoción de la eficiencia y la eficacia aduanera;

Reconociendo el papel de la OMA como la entidad central coordinadora para la mejora de las administraciones aduaneras;

Reconociendo que los laboratorios de aduanas son un elemento importante de las administraciones aduaneras y que su provisión de soporte analítico y científico contribuye significativamente al logro de la misión de las aduanas;

Reconociendo que la OMA proporciona asistencia técnica y capacitación relevante y significativa a sus Miembros con respecto a la modernización de sus laboratorios de aduana, así como respecto del análisis químico para efectos aduaneros y otras materias científicas relacionadas;

Reconociendo el papel importante y la contribución sustancial del SAT en apoyo a los esfuerzos de la OMA para proveer asistencia a los Miembros de la OMA;

Las «Partes» han alcanzado el siguiente entendimiento :

1. Las Partes conferirán la condición de Laboratorio Regional de Aduanas de la OMA (en adelante denominado el "LRA") al Laboratorio de la Administración General de Aduanas (en adelante denominado el "LAGA") en la Ciudad de México, México.

2. La OMA proporcionará a los funcionarios de las autoridades aduaneras, en el contexto de la operación de LRA, capacitación regional, asistencia técnica y servicio de intercambio de información con respecto al análisis químico para efectos aduaneros, así como con respecto a otros asuntos científicos relacionados.

3. El SAT y el LAGA proporcionarán los manuales de formación, salas de conferencias, laboratorios y otras instalaciones para el funcionamiento del LRA.

4. La cooperación entre las Partes bajo este Memorando de Entendimiento, para efectos de promover la cooperación regional y el establecimiento de redes de contacto, incluirá :

- Intercambio de información y experiencias dentro del marco jurídico aplicable;
- Participación en conferencias, foros, consultas, seminarios, simposios, mesas redondas y otros eventos organizados por cualquiera de las Partes;
- Investigación y desarrollo conjuntos, y la preparación de revisiones analíticas.

Las condiciones, procedimiento y financiamiento de los eventos de cooperación serán acordados entre las Partes caso por caso.

5. Las Partes buscarán promover el diálogo con otros Laboratorios Regionales de la OMA para efectos de intercambiar experiencias y mejores prácticas.

6. Las Partes intercambiarán las listas del personal autorizado que sea designado para coordinar cuestiones derivadas de la aplicación de las disposiciones de este Memorando de Entendimiento, así como direcciones de correo electrónico correspondiente, a más tardar 30 días a partir de la fecha de firma de este Memorando de Entendimiento.

7. Cualquier diferencia entre las partes sobre la aplicación de este Memorando de Entendimiento será resuelta a través de consultas entre las Partes.

8. Este Memorando de Entendimiento podrá ser modificado y complementado por mutuo consentimiento de las Partes.

9. Este Memorando de Entendimiento no constituye un acuerdo internacional y no crea ningún derecho u obligación entre las Partes.

10. Este Memorando de Entendimiento se aplicará desde la fecha de su firma.


11. Cualquiera de las Partes puede terminar este Memorándum de Entendimiento en cualquier momento, sujeto a notificación por escrito a la otra Parte. La aplicación de este Memorando de Entendimiento terminará a los tres meses desde la fecha de recepción de dicha notificación.

Firmado en Bruselas, Bélgica el 8 de julio de 2017 en dos copias, en español e inglés. En el caso de cualquier discrepancia entre las versiones en español e inglés, prevalecerá la versión en inglés.

Por la Secretaría de Hacienda y Crédito
Público de los Estados Unidos Mexicanos :

Por la Organización Mundial de Aduanas :


Ricardo TREVIÑO CHAPA,
Administrador General de Aduanas del
Servicio de Administración Tributaria.


Kunio MIKURIYA,
Secretario General de la Organización
Mundial de Aduanas.